

sigue contra D. C. D. insértense el poder y demas documentos; suspéndase, despues de realizados los bienes, el pago al acreedor D. C. D., depositándose el importe de aquellos en . . . para hacer pago á los acreedores por el órden de preferencia que se determine en la sentencia del juicio de tercería. Para sustanciarlo por los trámites del ordinario de mayor cuantía, fórmese pieza separada con la anterior demanda y testimonio de la diligencia de embargo, poniéndose testimonio de esta providencia en la nota que de la formacion de dicha pieza se ponga en los autos, y cumplido dese cuenta. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha.)

Juez (Firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificación á las partes.

Diligencia de formacion de pieza separada.

Nota en los autos con testimonio de la anterior providencia.

Diligencia de cuenta.

Providencia mandando que de la anterior demanda se confiera trasladado al ejecutante y ejecutado para que la contesten dentro de veinte días.

Notificaciones.

Entrega de copias que sirve de emplazamiento.

NUMERO 950.—Escrito pidiendo que los bienes no comprendidos en la tercería continúen sujetos á los procedimientos ejecutivos de apremio.

ART. 1542.—*Papel correspondiente al pleito ejecutivo de que se trata.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., contra D. C. D., digo: Que la tercería deducida en nombre de D. E. F., solo se refiere, etc., Por todo lo cual

Al Juzgado suplico que se sirva ordenar la continuacion de los procedimientos incoados contra el resto de la masa de los bienes embargados en estos autos, hasta entregar su importe á D. A. B. en pago del principal y costas. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Providencia mandando que sigan adelante los procedimientos respecto á los bienes embargados no comprendidos en la tercería.
Notificaciones.

TITULO XVI.

Del procedimiento de apremio en negocios de comercio.

Los modelos de este título son análogos á los del anterior.

NUMERO 951.—Escrito preparando la vía de apremio en el caso de reclamar pago de corretajes.

ARTICULO 1548.—*Papel correspondiente a la cantidad reclamada.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., corredor de comercio de esta plaza, á quien represento en virtud de la adjunta escritura de poder, con que comparezco, digo: (Se exponen los hechos y se alega.)

Por tanto, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 1548 de la ley de E. C.

Al Juzgado suplico que, teniéndome por comparecido en nombre de D. A. B., y mandando insertar la escritura de poder y la nota presentada, se sirva admitir como pertinentes las preguntas del interrogatorio que acompaño, mandando á D. C. D. que las absuelva bajo juramento indecisorio, señalando al efecto día y hora, disponiendo que D. C. D. sea citado con un día de anticipacion, á reserva de pedir la comprobacion de la nota por sus libros de comercio, si negare la veracidad del contenido de aquella. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Interrogatorio de preguntas, como los de posiciones.

Diligencias de reparto y demas preliminares.

Providencia teniendo por comparecido al actor y mandando que se inserte el poder y la nota presentada, admitiendo por ser pertinentes las preguntas del interrogatorio acompañado y que las absuelva bajo juramento indecisorio el demandado, señalando al efecto día y hora en que haya el acto de verificarse.

Notificacion al Procurador compareciente.

Citacion al deudor.

Actuaciones sucesivas como en el período de preparacion del juicio ejecutivo.

Salvo en este caso, en todos los demas el procedimiento de apremio para negocios de comercio se ha de iniciar con un escrito pidiendo el apremio que se redactará como las demandas ejecutivas (art. 1549).

Diligencias de reparto y demas preliminares.

Providencia mandando traer los autos para proveer.

Notificacion a ella al compareciente.

Auto con el que se despacha una ejecucion, ordenando se despache mandamiento, cometido á un alguacil, para que, con asistencia del actuario, requiera al deudor al pago, y no verificándolo en el acto proceda al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir el crédito y las costas; señalándose la cantidad para el caso de ser inmuebles los bienes embargados, observándose las disposiciones de los artículos 1442 y siguientes de la ley de E. C.; y hecho, que se cite al deudor para la venta de los bienes embargados si dentro de tercero dia no propusiere excepcion legítima contra el apremio, y que no presentándose esta oposicion, cumpla el actuario lo dispuesto en los artículos 1555 y 1556.

Notificacion al Procurador del acreedor.

Actuaciones del embargo y demas como en el título anterior.

Citacion al deudor para la venta de los bienes que le han sido embargados, si dentro de tercero dia no propusiera excepcion legítima contra el apremio, entregándole las copias del escrito del acreedor, del documento presentado y auto que antecede, con expresion del negocio á que se refiere, y la oportuna cedula.

Escrito proponiendo excepcion legítima, y pidiendo práctica de diligencias de prueba para acreditarla.

Práctica de la prueba propuesta si es pertinente.

Providencia citando para vista.

Diligencia de vista.

Sentencia análoga á la de remate, mandando proceder á la venta de

los bienes embargados si el deudor no hubiere hecho oposicion á la demanda ó no hubiere aprobado su excepcion; y en el caso de haberlo hecho bien y cumplidamente, revocando el auto por el que se acordó el procedimiento de apremio.

En el primer caso impondrá las costas al deudor, y en el segundo al acreedor.

Publicacion de la sentencia.

Notificacion á los Procuradores de las partes.

TITULO XVII. Del juicio de desahucio.

SECCION PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES

Los preceptos de esta primera seccion no han meneste de modelos para practicarse. Pasamos, pues, sin detenernos más en ella, á la segunda.

SECCION SEGUNDA.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESAHUCIO EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

NUMERO 952.—Papeleta que por duplicado presenta el demandante.

ARTICULO 1571.—*Papel comun.*

Sr. Juez: D. A. B., de profesion. . . . , vecino de , habitante en la calle de ; núm. . . . , piso , segun cédula núm. . . . , que exhibe, pide se cite á D. C. D., de profesion. . . . , vecino de , habitante en la casa de campo llamada , núm. . . . , sita en el término municipal de , para celebrar juicio verbal á fin de que desocupe la citada casa que lleva en arriendo, dentro del término de veinte dias, pues desde no ha satisiecho el precio concertado de pesetas anuales; con pago de costas (lugar y fecha).

Firma.

Duplicado de esta papeleta.

En una de las dos papeletas presentadas se extenderá providencia, mandando que se convoque á las partes para comparecencia, que se cite

oportunamente al demandado, entregándole á él ó á la persona á quien se haga la citacion por su ausencia, la copia de la anterior demanda, y si está ausente, con el apercibimiento de que no compareciendo se declarará el desahucio sin más citarlo ni oirlo, ó disponiendo (en su caso) exhorto al Juzgado municipal donde se halle, acompañando la referida copia para que se verifique la citacion.

Notificacion al demandante.

En la papeleta que contenga la copia de la demanda se extenderá la cédula de citacion, diciendo que el Juez municipal ha señalado para la comparencia á juicio verbal del día y hora designados, y en caso de hacerse á un ausente que se le ha advertido si no compareciere se declarará el desahucio en su rebeldía sin más citarlo.

Diligencias de citacion y entrega de la papeleta al demandado.

Si el demandado ausente no concurre al juicio verbal, y si el presente no concurre despues de citado dos veces, se dicta providencia, mandando dejar los autos sobre la mesa.

NUMERO 953.—Sentencia en el juicio de desahucio dictada por el Juez municipal en rebeldía del demandado.

ART. 1578.

SENTENCIA.

En la villa de . . . á . . . de . . . de 18. . . ., el Sr. D. N. N., Juez municipal. En el juicio de desahucio por . . . instado por D. A. B., domiciliado en esta villa, de profesion . . . contra D. C. D. del mismo domicilio, de profesion . . .

Resultando (lo que se desprenda de la papeleta-demanda).

Resultando (lo hecho para citarle, etc.).

Resultando (su reiterada falta de asistencia).

Resultando que en la sustanciacion de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que, segun el art. 1578 de la ley de E. C., procede en este caso declarar que hay lugar al desahucio, y apercibir de lanzamiento al demandado, si no desaloja la finca, etc.

Falle: Que declarando haber lugar al desahucio solicitado, en nombre de D. A. B., debo mandar y mando á D. C. D. que desaloje la finca dentro del término de dias, apercibiéndole de lanzamiento si

no lo verifica y condenándole al pago de todas las costas. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (*firma entera.*)

Publicacion como en las demas sentencias.

Notificacion al demandante.

Si concurren las partes al juicio verbal, se verifica este conforme á lo dispuesto en el art. 1579.

Práctica de la prueba que propongan las partes, en el mismo juicio.

Acta del juicio verbal si se verifica en un solo dia, ó

Actas parciales de las diferentes sesiones de un juicio verbal si la práctica de la prueba exige que el que se está celebrando se verifique en dos ó más dias.

Sentencia.

Publicacion.

Notificaciones.

NUMERO 954.—Escrito del demandado apelando de la sentencia en que se ha declarado haber lugar al desahucio.

ARTICULO 1583.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamacion.*

AL JUZGADO MUNICIPAL.

D. C. D. en el juicio de desahucio promovido por D. A. B., digo: Que no puedo consentir la sentencia dictada en y notificada en por lo que, cumpliendo lo dispuesto en el art. 1665 de la ley de E. C., presento el último recibo con el que acredito estar al corriente en el pago de la renta de la casa y

Al Juzgado suplico que, disponiendo su union á los autos, se sirva admitir en ambos efectos la apelacion que de dicha sentencia interpongo, mandando remitir los autos al Juzgado de primera instancia con emplazamiento de las partes por el término de ocho dias. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Interesado.

Diligencia de presentacion.

Providencia mandando unir á los autos el recibo acompañado, y di-

ciendo que puesto que con él ha acreditado el demandado estar corriente en el precio del arriendo, se admite la apelacion en ambos efectos: y que se remitan, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los autos al Juzgado de primera instancia con emplazamiento de las partes por término de ocho dias para que comparezcan, si les conviniere, á usar de su derecho.

Notificaciones y emplazamientos.

Puede interponerse la apelacion por medio de comparecencia.

En ella se ha á constar que el demandado comparece y dice que apela de la sentencia dictada en este juicio, pidiendo al Juzgado que la admita en ambos efectos, y que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1585 de la ley de E. C., presenta el último recibo ó consigna el importe de la renta vencida, para que sea entregada al actor, dando este resguardo, ó si no quisiere recibirla, depositándose en la Caja sucursal de Depósitos de la Provincia.

A seguida de la comparecencia se dictará

Providencia ordenando la admision en ambos efectos de la apelacion interpuesta; que se remitan los autos dentro de veinticuatro horas al Juez de primera instancia del partido con emplazamiento de las partes por término de ocho dias para que comparezcan, si les conviniere, á usar de su derecho. Se ordenará tambien que sin dilacion se requiera al actor para que reciba la cantidad consignada, dando resguardo, y si no quisiere recibirla, se deposite en la Caja sucursal de la provincia, quedando el resguardo en poder del que provee, y poniéndose testimonio en autos.

La segunda instancia de estos juicios se tramita con arreglo á los artículos 1585 y 1586.

Cuando sea firme la sentencia dictada en ella dará el Escribano cuenta al Juez.

Diligencia de dar cuenta.

Providencia mandando que se devuelvan los autos al Juzgado municipal de donde proceden con testimonio de la setencia para su ejecucion, y de la tasacion de costas.

Notificaciones á las partes ó á sus Procuradores.

Oficio y diligencia de remesa.

Testimonio.

Tasacion de costas.

Envío de todo para su ejecucion.

SECCION TERCERA.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESAHUCIO EN LOS JUZGADOS

DE PRIMERA INSTANCIA.

NUMERO 955.—Demanda de desahucio interpuesta ante un Juez de primera instancia por haber espirado el plazo del arriendo de una finca cuyo arrendamiento excede de 1.500 pesetas anuales.

ARTICULO 1589.—*Papel correspondiente á la cuenta de la reclamacion.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., de quien presento poder bastante, comparezco y digo: Que segun resulta de la escritura que acompaño, mi representado dió en arrendamiento á D. C. D., vecino de esta villa, la heredad tal, situada en este término, por tiempo de seis años, que vencieron en el dia último del mes próximo pasado. A pesar de esto no ha podido conseguir mi representado que dicho colono desaloje y deje á su disposicion la finca, sin que tampoco haya dado resultado satisfactorio el acto de conciliacion celebrado al efecto, como aparece de la certificacion que acompaño; faltando así á un pacto solemne y al cumplimiento de la ley, con notorio perjuicio de mi representado. Haciendo, pues, uso del derecho que para tales casos conceden nuestras leyes y teniendo en cuenta que el precio de arriendo de dicha finca era el de 1.800 pesetas anuales como lo prueba el adjunto contrato,

Al Juzgado suplico que habiendo por presentados los documentos referidos, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva declarar por los trámites prevenidos en los arts. 1589 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, haber lugar al desahucio, previniendo al referido D. C. D. que desaloje la finca expresada dentro del término improrogable de . . . dias bajo apercibimiento de ser lanzado de ella sin consideracion de ningun género, y á su costa, por ser así conforme á justicia, que pido. (Lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

El procedimiento que ha de seguirse despues de la presentacion de esta demanda es el mismo de la seccion anterior, segun el art. 1589.

NUMERO 956.—Demanda de desahucio fundada en causas distintas de las que enumeran los artículos 1562 y 1590 é interpuesta ante un Juzgado de primera instancia.

ARTICULOS 1593 y 1594.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamación.*

D. F. G., Procurador de D. A. B., de quien presento poder bastante, comparezco y digo: Que como resulta de la escritura que acompaño, mi representado dió en arrendamiento á D. C. D., vecino de esta villa, la hacienda tal, sita en este término; y aunque todavía no ha vencido el plazo del arrendamiento, se ve en la necesidad de desahuciarlo y despedirlo de la finca para evitar los perjuicios que les está ocasionando por las razones que expondré. Fúndase ante todo esta demanda en los siguientes hechos:

HECHOS.

1.º Que el demandado ha destruido los banales tal y tal, á pesar de no autorizarle en ello la escritura de arriendo.

2.º Que la casa de la finca amenaza ruinas y necesita obras de consideración para impedir que se destruya, por lo que es necesario que el expresado inquilino la desaloje.

A cuyos hechos son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.º El derecho adquirido por el inquilino no debe perjudicar al del propietario.

2.º La doctrina establecida en los artículos 1593 y 1594 de la ley de E. C., segun los cuales, etc.

Por todo lo cual, ejercitando la acción personal correspondiente,

Al Juzgado suplico que, admitiendo esta demanda en nombre de D. A. B., y disponiendo la inserción de la escritura de poder y certificación acompañada, se sirva mandar citar á D. C. D. para que comparezca en el día y hora que al efecto se señale, para celebrar el correspondiente juicio verbal, y desde luego si conviniere con los hechos, ó en caso contrario previos los trámites oportunos, dictar sentencia declarando haber lugar al desahucio, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no desaloja la finca dentro del término de ocho días, y condenándole al pago de todas las costas del juicio, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Diligencias de reparto y demas preliminares.

Providencia ordenando la celebración del juicio.

Citación para el mismo.

Juicio verbal.

Si hay conformidad respecto á los hechos se prosiguen estas actuaciones como en la sección anterior.

Si no la hay se continúan por los trámites establecidos para los incidentes.

SECCION CUARTA.

DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DE DESAHUCIO.

Firme ya la sentencia de desahucio habrá de ejecutarse á instancia del actor, corriendo los siguientes trámites en su cumplimiento:

Escrito ó comparecencia del actor pidiendo que se aperciba de lanzamiento al demandado. En él se hará constar que el demandante comparece manifestando que siendo firme la sentencia dictada en apelación por el Sr. Juez de primera instancia, confirmando la en que se declaró haber lugar al desahucio y habiéndose recibido los autos en el Juzgado, procede su ejecución, apercibiéndose de lanzamiento al demandado si no desaloja la finca.

Providencia ordenando se proceda á la ejecución de la sentencia recaída en el juicio, y que se aperciba de lanzamiento al demandado si no desaloja la finca, haciéndosele saber esta providencia en los mismos términos en que se le hizo la citación.

Notificación al actor.

Idem al demandado como la citación.

NUMERO 957.—Escrito del actor solicitando que se lleve á cabo el lanzamiento.

ARTICULO 1599.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., en nombre de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre desahucio, digo: Que ha vencido el plazo de tantos días que en providencia de tal fecha se sirvió el Juzgado señalar con arreglo á la ley á D. C. D., para que desalojase la finca de que se trata; y como quiera que no lo ha verificado, procede y

Al Juzgado suplico se sirva acordar que sin consideracion de ningun género, y á costa del demandado, se lleve á efecto desde luego el lanzamiento como se le percibió por dicha providencia; y que en el mismo acto se retengan y pongan en depósito los bienes más realizables que se encuentren del citado D. C. D., suficientes á cubrir las costas en que se halla condenado: todo conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, por ser así justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Lo que se pretende en este escrito puede tambien solicitarse por medio de comparecencia.

Entonces hará constar en ella que el demandante comparece manifestando que el demandado no ha desalojado la finca á pesar de haber trascurrido el término que se le señaló en la providencia última, y que en consecuencia se pide que se proceda á lanzarlo sin próroga ni consideraciones de ningun género, y á su costa, y que al ejecutar el lanzamiento se retengan y constituyan en depósito los bienes más realizables que se le encuentren, suficientes á cubrir las costas del juicio y de las diligencias posteriores, etc.

NUMERO 958.—Providencia ordenando el lanzamiento y la retención solicitados.

ARTICULO 1599.

Juez, Sr. N.—Procédase al lanzamiento de D. C. D., de la finca . . . sin próroga ni consideracion de ningun género, y á su costa, observándose, en su caso, la disposicion del art. 1600 de la ley de E. C. Al ejecutar el lanzamiento, reténganse los bienes más realizables que se le encuentren, suficientes á cubrir las costas del juicio y de las diligencias posteriores que sean de cargo del demandado y constitúyanse en depósito con arreglo á la ley. Para el cumplimiento de lo mandado en esta providencia se da comision al alguacil, asistido del actuario. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí

Actuario.

Notificacion al actor.

NUMERO 959.—Diligencia de lanzamiento y de retencion.

ARTICULOS 1599, 1600 Y 1601.

En (lugar y fecha): el alguacil comisionado para esta diligencia, se constituyó con mi asistencia y la de D. C. D. en la finca tal, sita en tal parte, y habiendo requerido al colono para que la desalojara en el mismo acto, viendo que éste se oponia á ello por las reclamaciones que luego se expondrán, dicho alguacil procedió á su lanzamiento en cumplimiento de lo mandado en la providencia que antecede, haciendo salir de la casa al C. D. y su familia, arrojando fuera de ella y de la heredad sus muebles, aperos de labranza y cuanto era perteneciente al C. D., recogiendo las llaves de ella y entregándolas al dueño, cuya operacion se practicó por medio de los trabajadores N. y N.

En el mismo acto, dicho alguacil retuvo los bienes del demandado que á continuacion se expresan. (Se describirán con claridad y precision.) Cuyos bienes fueron constituidos en depósito al cargo de N., quien hallándose presente se dió por entregado de ellos; obligándose á conservarlos á disposicion del Juzgado bajo la responsabilidad que imponen las leyes á los depositarios.

Asimismo hizo presente en el propio acto el colono C. D., que si se habia opuesto á desalojar la finca era porque el dueño no queria abonarle varias mejoras y plantíos que habia hecho en ella con su conocimiento; que por lo tanto protestaba contra este acto, y reclamaba como de su propiedad el abono de lo siguiente:

Dos mil vides de cuatro años que existen plantadas en esta finca á la parte del Mediodía del cortijo. Reconocidas y contadas se ha visto que existen en efecto dichas dos mil vides.

Ciento noventa pesetas que le costó levantar la pared del Norte del corral del cortijo, con otros reparos hechos en la casa en el año último. Dicha pared tiene ochenta piés de longitud por diez de altura, está hecha de piedra y yeso sin revocar, y parece de fábrica más reciente que las laterales.

El estiércol que existe en el corral del cortijo, y que con arreglo á escritura no puede sacar de la finca, cuyo estiércol gradúa en doscientas cargas próximamente. Está en un monton de sesenta piés de cir-

conferencia en el ángulo del Norte de dicho corral. (Por este orden se irá poniendo lo demás que reclamare).

En cuyo estado, y despues de haber protestado el demandante que se reservaba demostrar á su tiempo que eran infundadas tales reclamaciones se dió por terminada esta diligencia, que leida á los interesados la encontraron conforme, habiendo estado presentes á toda ella como testigos N. y N. y la firma el alguacil comisionado con los interesados y depositario, habiéndose invertido en ella tantas horas, de todo lo cual doy fe.

Alguacil.

Demandante.

Testigo.

Demandado.

Depositario.

Testigo.

Actuario.

Diligencia haciendo constar que el actor solicita que, por no haber pagado el demandante las costas en el acto del lanzamiento, se proceda á la venta de los bienes depositados para cobrar aquellas, previa tasacion por el perito ó peritos que nombre el Sr. Juez, procediéndose tambien en su caso á la tasacion de dichas costas.

Providencia ordenando se proceda á la venta de los bienes del demandado depositados para cubrir las costas, previa tasacion; nombrando perito, y haciéndoselo saber para su aceptacion y juramento, y hecho dése cuenta.

Se ordenará tambien en ella en cuanto á la reclamacion del demandado que se proceda al avalúo de las labores, plantíos y mejoras que designó por peritos nombrados por las partes dentro de tercero dia.

Notificaciones.

Nombramiento de peritos.

NUMERO 960.—Escrito del demandado formalizando las reclamaciones que hizo en el acto del lanzamiento y que se consignaron en la diligencia del mismo.

ART. 1605.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D., de quien presento po-

der, comparezco en los autos de desahucio instados contra éste por Don A. B., y como más haya lugar en derecho, digo: Que mi representado se ve en la necesidad de insistir en la reclamacion que hizo en el acto del lanzamiento para que el demandante le abone tales y tales cosas, que han quedado en la finca por ser inseparables de ella, todo lo cual ha sido valuado por los peritos en . . .

Fúndase mi parte para hacer esta reclamacion . . . (Se expondrán las razones en que funde su derecho).

Por lo tanto,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado el poder y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva tener por reproducida y formalizada dicha reclamacion; y despues de sustancia por los trámites que marca el art. 1606 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenar á D. A. B. á que pague en el acto á mi representado las . . . pesetas en que han sido valuados por los peritos los plantíos, construccion y labores que reclama, con imposicion del pago de las costas. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Esta pretension puede deducirse tambien en comparecencia.

Providencia teniendo por formalizada la reclamacion que se expresa en el anterior escrito, y convocando á las partes á juicio verbal para el dia que se señalará, en cuyo acto podrán ambas practicar las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Citaciones á las partes.

Juicio verbal.

TITULO XVIII.

De los alimentos provisionales.

NUMERO 961.—Demanda en solicitud de que se otorguen alimentos provisionales.

ARTICULOS 1609 Y 1610.—*Papel de oficio.*

AL JUZGADO.

D. F. G R., en nombre de Doña A. B., á quien represento, ó Doña A. B. esposa de D. C. D., como lo acredita la partida de matrimonio que en debida forma presento ante el Juzgado, por el medio que más